T

al como lo plantemos en el número anterior de Contrapartida, el resultado de comparar el actual artículo 23 de la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) con el artículo 7° del proyecto que venimos comentando es muy preocupante. Frente a los resultados de las investigaciones en materia de fraude, corrupción, lavado de activos y financiación de terrorismo, habría que pensar de otra manera. Se sabe que un porcentaje significativo de incorrecciones, desviaciones o desobediencias son producto de la actividad de los administradores. Por lo tanto, no tiene sentido omitir hacer hincapié en la responsabilidad por un buen gobierno, que supone el respeto de derechos humanos de todos los que de cualquier manera se relacionen con una entidad, el respecto al medio ambiente, el cumplimiento de las disposiciones legales y de las decisiones de los órganos o autoridades internas, la búsqueda de la eficacia y la eficiencia en las operaciones sin hacer daño a otros y, obviamente, el deber de decir la verdad en toda información de la empresa. La lealtad es una actitud muy importante, pero de ninguna manera puede ser la más importante o la única que se predique de un administrador. Esta sería una visión propia del capitalismo salvaje e implicaría un retroceso en nuestra civilidad.

Nos imaginamos que a nuestras reflexiones se contestará acudiendo a explicaciones sobre los supuestos jurídicos que permanecen intocables. Esto no nos tranquiliza, pues es sabido que a duras penas se puede lograr el cumplimiento de textos expresos y que prácticamente nunca se obra poniendo la moral por encima de lo demás.

Para la revisoría fiscal es fundamental que expresamente, como hoy consta en nuestro ordenamiento, los administradores sean responsables del buen gobierno, del control interno, del cumplimiento de las normas, de facilitar el acceso a la evidencia, de apoyar toda medida encaminada a conservar la independencia del auditor, de respetar los términos de sus opiniones.

El proyecto plantea que deben modernizarse las concepciones en materia de administradores. Nosotros vemos que no recoge ninguna de las nuevas tendencias desarrolladas por estatutos especializados, como los que reprimen las conductas enumeradas al principio de este corto ensayo. Antes bien, nos parece que consagra una visión ya superada, según la cual, la gestión es tan complicada y riesgosa que requiere criterios muy amplios, flexibles, de juzgamiento. Es decir: los administradores tendrían un escenario muy favorable, comparado con el de los empleados, los terceros proveedores de bienes y servicios y los funcionarios del Estado. Esto no tiene sentido. Desde todo punto de vista, los primeros llamados a buscar el bien común y no solo los intereses de la respectiva sociedad deben ser los administradores.

Sabemos que la visión civilista de la culpa es muy antigua y referida a patrones ideales. Si se quiere que no se aplique, como lo plantea el proyecto, debe saberse cómo se obrará en el futuro. Mal sería si habría que llevar toda cuestión al conocimiento de un juez.

*Hernando Bermúdez Gómez*